JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00607-00
PROCESO: DOVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL **MUTUO ACUERDO.**
CÓNYUGES: VANESSA MARGARITA SALAZAR HERRERA y ALEXANDER NAVARRO MEJIA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda de divorcio de mutuo acuerdo, que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad. 19 de Diciembre de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Diciembre (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, analizada la misma se observa que no reúne los requisitos de ley, para proceder a su admisión, dado a:

No se aporta de manera completa el correspondiente registro civil de matrimonio entre las partes necesario para legitimar la petición de divorcio por mutuo acuerdo. Así mismo se observa que el poder otorgado a la Dra. MARIA ROSA RODRIGUEZ PACHECO, si bien aparece suscrito por ambos cónyuges, solamente consta de la diligencia de presentación personal de parte de la señora VANESSA SALAZAR HERRERA, faltando la del cónyuge ALEXANDER NAVARRO MEJIA, de quien tampoco se observa cadena de correos conforme a la ley 2213 de 2022, a efectos de facultar a la profesional del derecho a formular esta acción judicial.

Tampoco se aporta de manera completa el correspondiente registro civil de nacimiento de la menor hija en común GNS.

De igual forma sería de mucha utilidad que se adjuntara el registro civil de nacimiento del señor ALEXANDER NAVARRO MEJIA, a efectos de inscribir la sentencia en ellos, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 388 del CGP. De igual forma para que anexe el contenido completo tanto del registro civil de matrimonios y de nacimiento de la menor hija en común GNZ.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, impetrada mediante apoderada judicial por los señores VANESSA MARGARITA SALAZAR HERRERA y ALEXANDER NAVARRO MEJIA, por la causal 9ª del Art. 154 del C.C., por las razones expresadas en la parte motiva.

2. **CONCEDASE** a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo**.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.